



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1^a instancia n.º 115697
CUI 11001020400020210050900
Colpensiones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Sala de Casación Civil, al conocer de la impugnación interpuesta en contra del fallo de tutela emitido por esta Colegiatura el 25 de marzo de 2021, decretó la nulidad de la actuación, mediante proveído ATC787-2021, adiado 9 de junio de la misma anualidad. Pues, consideró que no se integró en debida forma el contradictorio, conforme la causal reglada en el artículo 133-8 del C.G. del P., preceptiva que resulta aplicable a la presente acción constitucional en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015.

Así, estimó que, pese a ordenarse la vinculación de **Natalia Paulina Oquendo Gómez** el auto que dispuso asumir el conocimiento de la presente demanda de tutela, de las comunicaciones «*remitidas se aprecia que en estas no figura una dirección concreta de envío, solo se anotó “San Luis (Antioquia)”, sin advertirse que a folio 50 del escrito de tutela estaban consignadas, como direcciones de notificación de la misma, las siguientes: “NATALIA PAULINA OQUENDO*

GOMEZ: calle 21 Nro. 21-58 primer piso Municipio San Luis Antioquia o en la calle 115 Nro. 64B B26 apto 301 Las Brisa Medellín. Correo electrónico: paulina1876@hotmail.com [...]».

Adujo que la vinculación de esa persona es de suma importancia porque «*fue quien instauró la demanda ordinaria laboral en contra de Colpensiones, mediante la cual reclamaba la prestación objeto de discusión. Es de anotar, que esa notificación no se suple con la realizada a su apoderada judicial.*»

Así las cosas, en aras de rehacer la actuación, y al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 en el escrito petitorio de la protección constitucional, se asume nuevamente el conocimiento, en primera instancia, de la acción de tutela promovida por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), contra la Sala de Descongestión Laboral No. 3 de la Sala de Casación Laboral, por la presunta vulneración de sus garantías fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad, orientados a la defensa del patrimonio público y a la protección del principio constitucional de sostenibilidad financiera.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese al Juzgado 6 Laboral del Circuito de Medellín, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, así como a **Natalia Paulina Oquendo Gómez** y los demás intervenientes en el trámite que dio origen a este asunto

(radicado interno de la Corte 75765) y que tengan **relación directa** con las pretensiones de la parte accionante.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico.

(robertocam@cortesuprema.gov.co)

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase,



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado